

Barranquilla, octubre 9 de 2020.

Señores

JUZGADO QUINTO (5°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA
E. S. D.

REFERENCIA:	DECLARATIVO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MUTUO
DEMANDANTE:	SHIRLY DEL SOCORRO GÓMEZ PEREZ
DEMANDADA:	SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.
RADICADO:	47-001-40-03-010-2020-00262-00
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional No. 102.954 del C.S. de la J., actuando en condición de apoderado para asuntos judiciales de la sociedad **SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.**, conforme se lee del Certificado de Existencia y Representación Legal anexo, respetuosamente vengo ante usted, dentro de la oportunidad legal correspondiente, con el fin de presentar contestación de la demanda y proponer excepciones de mérito, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

Primera: Nos oponemos a la prosperidad de la presente pretensión, puesto que no es procedente la resolución del contrato de mutuo, por ser un contrato unilateral. Aun considerando que en el caso particular se tornara bilateral, ni siquiera se cumplen los requisitos para la procedencia de la resolución del contrato, relacionado con el incumplimiento de la obligaciones de la demandada y el cumplimiento de la parte demandante; puesto que el cobro de capital se encuentra debidamente justificado, lo que está soportado con los documentos firmados por la demandante.

Segunda: Nos oponemos rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión, puesto que no le asiste razón a la parte demandante, ya que el capital que se le está cobrando a la demandante se encuentra debidamente justificado, con autorización de la parte demandante, quien en pleno conocimiento de ello, manifestado con el consentimiento informado, decidió que el valor de los otros conceptos operacionales hicieran parte del crédito, esto es, valor adicional a los \$25.000.000 recibidos mediante cheque. Sobre la suma global del valor de inversión en \$30.373.106 se viene aplicando una tasa mensual de intereses de 2,05%, que es inferior a la tasa de usura mensual en el momento del perfeccionamiento del contrato.

Tercera: Nos oponemos rotundamente a la prosperidad de la presente pretensión, puesto que no le asiste razón a la parte demandante, ya que el capital que se le está cobrando a la

desilvestrimonsalve.com contacto@desilvestrimonsalve.com
(+57) 5 391 - 2893 C. +57 300 681 6499 Carrera 57 # 99 A 65, Barranquilla.
Centro empresarial Torres del Atlántico Oficina 501, Torre Sur


OCT 9-20

demandante se encuentra debidamente justificado, con autorización de la parte demandante, quien en pleno conocimiento de ello, manifestado con el consentimiento informado, decidió que el valor de los otros conceptos operacionales hicieran parte del crédito, esto es, valor adicional a los \$25.000.000 recibidos mediante cheque. Sobre la suma global del valor de inversión en \$30.373.106 se viene aplicando una tasa mensual de intereses de \$2,05%, que es inferior a la tasa de usura mensual en el momento del perfeccionamiento del contrato.

Cuarta: No siendo procedente la pretensión primera de resolución del contrato de mutuo, por las razones expuestas y que se exponen en este escrito, nos oponemos rotundamente a esta pretensión. Ahora, que se puedan utilizar otros mecanismos de ley para el pago total de la obligación no quiere decir que pueda prosperar dicha petición, ya que las consecuencias son distintas.

Quinta: Nos oponemos rotundamente a esta pretensión, en la medida en que carecen de asidero factico y jurídico, en la forma en la que pretende solicitar la parte demandante. Por su parte, deberá utilizar los medios que realmente corresponde para solicitar el pago de la obligación, conforme los compromisos que adquirió.

Sexta: Nos oponemos rotundamente, toda vez que la demanda carece de fundamentos fácticos y jurídicos, por lo que no tiene vocación de prosperidad. En su caso, deberá condenarse en cosas a la parte demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Hecho primero: ES CIERTO.

Hecho Segundo: PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que le fue aprobado el crédito, también es cierto la entrega de dinero por suma de \$25.000.000 con cheque No. 9980806 del Banco BBVA, pero no es cierto que sea el valor entregado en mutuo, ya que el valor del crédito total o de inversión lo fue la suma de \$30.373.106, toda vez que para el cálculo del valor del crédito se le adicionó, al valor en dinero entregado, los valores causados por concepto de fianza onerosa, seguro de crédito y otros gastos operacionales. Lo cual es de pleno conocimiento de la demandante, quien suscribió la Manifestación de Consentimiento Informado, indicando lo siguiente:

"Que he sido informado sobre los costos asociados al crédito y sobre la posibilidad de cancelarlos de contado. Que he recibido información, sobre los costos asociados al crédito, en especial sobre los que causa el contrato de fianza, el seguro de vida, el estudio de crédito, con detalle de impuestos, y que además es mi decisión SI x NO que los anteriores valores hagan parte del crédito."

Hecho Tercero: PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que las condiciones del crédito fue el pago de cuotas mensuales descontadas por libranza por valor de \$814.397, pero no es cierto que el pago sólo incluya el seguro de vida mensual y el interés en una tasa de 2,05%, pues dentro del valor de inversión –que lo fue la suma de \$30.373.106, con total a descontar de

\$58.636.584 –según libranza SF-111215– incluía otros conceptos como la fianza contratada – con un tercero cuya factura pagada por el mutuante con cargo al crédito se adjunta-, entre otros conceptos que se indicaron en el consentimiento informado.

Hecho Cuarto: ES CIERTO.

Hecho Quinto: ES CIERTO.

Hecho Sexto: Este no es un hecho. En todo caso, valga la pena hacer la aclaración en el sentido en que el contrato de mutuo es un contrato real, el cual se perfecciona con la entrega; en este caso particular, con el fin de respaldar la obligación a cargo del mutuario, se hizo entrega de un título valor en blanco y se constituyó una fianza.

Hecho Séptimo: NO ES CIERTO. No existe inconsistencia en cuanto al capital del mutuo, toda vez que el valor de inversión fue por la suma de \$30.373.106, suma que comprende el valor entregado y otros conceptos operacionales (tales como: fianza onerosa, seguro de crédito, entre otros), lo cual es de conocimiento de la demandante al suscribir la manifestación de consentimiento informado en los términos ya mencionados, la libranza por valor de \$58.636.584, el contrato de fianza y su firma aceptando la factura de la misma. Tampoco es cierto que no se le haya dado respuesta a la demandante, toda vez que en Comunicación de fecha 3 de febrero de 2020, en respuesta a petición del 13 de enero de 2020, Solfinanzas de Colombia S.A.S. aclaró que el crédito de la demandante presenta un valor de inversión de \$30.373.106, el cual contiene valor entregado en dinero, fianza onerosa y otros costos operacionales; junto con la respuesta, anexó el certificado No. 36121.

Hecho Octavo: PARCIALMENTE CIERTO. No es cierto que no se le entregue respuesta a la demandante. No obstante, sí es cierto que se presentó la solicitud del saldo para pago total de la obligación.

Hecho Noveno: PARCIALMENTE CIERTO. El corte de la respuesta no es a 28 de enero de 2020 sino a 28 de febrero de 2020.

Hecho Décimo: NO ES CIERTO. De tales costos operacionales sí fue informada a la demandante al momento de la solicitud del crédito. De ello, dan cuenta los múltiples documentos por ella firmados, tales: contrato de fianza y factura por fianza onerosa en \$3.024.088 IVA incluido, manifestación de consentimiento informado, Libranza SF-111215 por valor de \$58.636.584, entre otros. Además, el valor de inversión está contenido en la misma aprobación de la solicitud del crédito.

Hecho Undécimo: PARCIALMENTE CIERTO. El valor entregado en dinero sí fue la suma de \$25.000.000, mediante cheque No. 9980806; no obstante, el valor del mutuo es superior, ya que no se limita al valor entregado sino que supone un valor global de inversión, que contiene todos los conceptos previamente mencionados y que, por decisión de la demandante hicieron parte del crédito.

Hecho Duodécimo: PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que se han ido descontando del sueldo de la demandante, en la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta, las cuotas pactadas en la libranza por el valor acordado y autorizado; no obstante, el abono ha sido tanto a capital como a intereses, por lo que no es posible hacer la operación que pretende la parte demandante, para aplicar diferencias sobre el valor de inversión.

Hecho Decimotercero: ES CIERTO. Por la existencia de obligaciones pendientes a cargo del mutuario, se siguen descontando las cuotas acordadas en el valor autorizado y conforme a ello.

Hecho Decimocuarto: NO ES CIERTO. Conforme se ha expuesto en los puntos precedentes, es de pleno conocimiento, de la parte demandante, el valor de la inversión; tanto así, que incluso en los documentos aportados por ésta —como la libranza por \$58.636.584— y aportados por el suscrito —como el Contrato de Mutuo con Interés, la Manifestación de Consentimiento Informado, el Contrato de Fianza y su Factura de Venta— aparece la firma de la demandante y de su codeudora, FANNY CONSUELO PÉREZZ GUTIÉRREZ. Es decir, hace parte del valor del crédito una suma correspondiente a conceptos, de los que tenía pleno conocimiento la parte demandante, diferente de los \$25.000.000 recibidos en dinero.

Hecho Decimoquinto: NO ES CIERTO. Se itera que no hay cobro en exceso por las razones anotadas, esto es, los valores sí fueron objeto de mutuo y los documentos aportados al proceso por ambas partes pueden dar cuenta de ello y de su conocimiento por parte de la demandante.

Hecho Decimosexto: ES CIERTO. Lo que representa en Tasa Mensual Efectiva a 2,1394%, valor que es superior al 2,05% acordado con la entidad demandada.

Conversión de Tasa Efectiva Anual en Efectiva Mensual o Diaria	
Tasa Anual Efectiva:	28.92%
Tasa Diaria Efectiva:	0.0696%
Tasa Mensual Efectiva:	2.1394%

Hecho Decimoséptimo: NO ES CIERTO. No es cierto que se incurra en exceso en el cobro de intereses, por lo tanto, tampoco es cierto que Solfinanzas de Colombia S.A.S. se haga acreedora a la sanción y pérdida de intereses del artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Es importante reiterar que el valor de la inversión no lo fue por la suma de \$25.000.000, sino por valor superior, que la parte demandante, mediante manifestación de consentimiento informado, decidió hicieran parte del crédito, para un total de \$30.373.106. Adicionalmente, valga la pena aclarar que la tasa de interés acordada fue de 2,05% mensual cuando la tasa de usura, el momento del perfeccionamiento del contrato, lo era en 2,1394%. Es decir, no se incurre en ningún cobro por fuera de los límites de ley.

Hecho Decimooctavo: ES CIERTO.

Hecho Decimonoveno: PARCIALMENTE CIERTO. Todos tienen el derecho de acudir a la justicia ordinaria de considerar afectados sus derechos y hacer las solicitudes que pretendan;

no obstante, la prosperidad de las mismas depende de cuánta razón le asiste a la parte demandante, quien además tiene deberes frente a su contraparte y que habrá de decidirse en juicio.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con el fin de ilustrar al Despacho de cómo se otorgan los créditos en la entidad Solfinanzas de Colombia S.A.S. y con el propósito de facilitar al juez la comprensión de estas operaciones, en consecuencia, de las excepciones de mérito que se proponen, el suscrito se permite hacer una breve descripción del proceso para la aprobación de la solicitud de crédito, en los siguientes términos:

Primero, ante la solicitud de crédito por parte del usuario, la empresa Solfinanzas de Colombia S.A.S., hace un estudio del crédito, cuyo estudio y demás operaciones para algunos casos tienen un costo, el cual puede ser pagado directamente por el usuario o éste puede autorizar que dichos valores sean parte del crédito.

Segundo, como parte del otorgamiento del crédito, los usuarios deben respaldar sus obligaciones con un pagaré en blanco, al cual se le acompañará su correspondiente carta de instrucciones; adicionalmente, los usuarios deberán contratar una fianza para los mismos efectos. Dichos valores de la fianza pueden ser pagados directamente por el usuario o éste puede autorizar que el valor de la fianza lo pague Solfinanzas de Colombia S.A.S. para luego cobrarlo dentro del crédito que se le otorgaría al usuario.

Tercero, además de tales conceptos, se cobran en algunos casos intereses anticipados, tiempo de carencia y seguro de crédito, los cuales de igual manera pueden ser pagados inmediatamente por los usuarios o pueden solicitar que haga parte del crédito, del valor de inversión que representaría el capital a pagar a Solfinanzas de Colombia S.A.S., mediante el sistema de libranzas por el perfeccionamiento de un contrato de mutuo con interés.

Por último, si es aprobada la solicitud de crédito, todos los conceptos autorizados para que hagan parte del crédito se suman al dinero que se transfiera a la cuenta del solicitante, o se entregue mediante cheque o cualquier otra modalidad, para calcular el valor de inversión, que será el capital a cobrar por parte de Solfinanzas de Colombia S.A.S. y sobre el cual se construye la tabla de amortización y calculan intereses por debajo de la tasa de usura. Dicho cobro se hace mediante el sistema de libranzas, conforme autorización otorgada por los usuarios que reciben el crédito.

1. IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO EN CONTRATOS UNILATERALES COMO EL MUTUO CON INTERÉS

De acuerdo con el artículo 1546 del Código Civil, en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Es decir, dicha circunstancia no se predica de los contratos unilaterales.

Dentro de las características del mutuo podemos destacar su carácter de unilateral, pues las obligaciones recaen sobre el mutuario, el cual, si se trata del préstamo de una suma de dinero, por ejemplo, debe restituirlo y pagar los intereses correspondientes, como resulta en el caso presentado al Despacho. Este carácter de unilateral de los contratos de mutuo ha sido reconocido por la jurisprudencia a lo largo de los años¹ e incluso así lo ha considerado la doctrina.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia², ha reiterado en varias oportunidades lo siguiente:

*“... Tampoco admite reparo el carácter **unilateral** del mutuo, circunstancia que imposibilita aplicarle al mismo normas consagradas únicamente para pactos bilaterales, como lo son el artículo **1546 del Código Civil**, sobre la condición resolutoria por incumplimiento, o el 1609 del mismo estatuto, relacionado con la excepción de contrato no cumplido, aspectos a los que se refiere pronunciamiento de la Corte que se cita como sustento de la decisión atacada.*

*(...) Por supuesto que como lo tiene dicho la Corte, **el contrato de mutuo ‘es un contrato unilateral’**. Como real, que también es, no se perfecciona sino por la entrega de su objeto (...). Sin la entrega no hay contrato y sólo por ella él existe, con ella y por virtud de ella nace. **No es jurídicamente admisible la acción resolutoria**. Tanto el artículo 1546 como el 1609 del C. C. comienza diciendo: ‘En los contratos bilaterales’ para establecer aquél la condición resolutoria tácita y para establecer éste la mencionada excepción de contrato no cumplido. Son inaplicables, en fuerza de estas claras y consabidas nociones, a un contrato unilateral’ (sentencia de 3 de junio de 1947, LXII-429)”*

En este orden de ideas, es claro que a la luz de la legislación y la jurisprudencia, no es posible la resolución del contrato de mutuo solicitada por la parte demandante; ya que nos encontramos ante un contrato unilateral al cual no se le puede aplicar la condición resolutoria de la que trata el artículo 1546 del Código Civil ni ninguna norma que se predican de los contratos bilaterales.

En todo caso, si el Despacho considera que debe entrarse a estudiar la procedencia de la resolución solicitada, valga la pena hacer frente y aclarar que en el caso presentado al Despacho, por la parte demandante, no se reúnen los requisitos para la procedencia de la resolución del contrato, que son: i) primero, establecer la existencia de un contrato válido entre las partes; ii) segundo, determinar el incumplimiento GRAVE de las obligaciones que este impone al demandado y; iii) por último, que el demandante haya satisfecho o haya estado presto a atender las obligaciones a su cargo, en la forma y tiempo debidos.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. SENTENCIA 1999-00238 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006. PONENTE: JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. SENTENCIA SC832-2019 DE 19 DE MARZO DE 2019. PONENTE: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

Como lo veremos en las siguientes líneas y como se dejó bastante claro al contestar los hechos planteados por la parte demandante, Solfinanzas de Colombia S.A.S. no ha incumplido ni total ni parcialmente y mucho menos grave, obligaciones que podrían estar a su cargo y, a su vez, la demandante no ha mostrado que por su parte haya cumplido el total de sus obligaciones. Por el contrario, lo que veremos es un incumplimiento en los deberes del demandante.

En mérito de lo expuesto, solicito se declare probada esta excepción de mérito, al no ser posible predicar la resolución de contrato en el contrato unilateral de mutuo. En consecuencia, se desestime las pretensiones deprecadas en la demanda.

2. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA QUE PROCEDA EL REMEDIO RESOLUTORIO

Como ya se mencionó en la excepción anterior, para que proceda el remedio resolutorio es preciso que se cumplan los presupuestos que trae la norma, entre ellos está el incumplimiento por parte del demandado que, como ya se ha expuesto, no existe en el caso concreto traído al Despacho; así tampoco vemos que haya un cumplimiento por parte de la demandante, sino que por el contrario vemos que se pretende el desconocimiento de sus obligaciones como mutuario.

En relación con el incumplimiento por parte del demandado, se sostiene y se reitera que no se presenta en este caso. Queda visto que las prestaciones nucleares y secundarias –como las de informar– fueron cumplidas totalmente por la parte demandada, la cual en el desarrollo de su objeto social efectuó operaciones totalmente ajustadas a derecho, con el debido consentimiento y aceptación por parte de la demandante.

Mi representada aprobó y otorgó un crédito a la actora, quien hoy demanda la resolución de un contrato sin que le asista razón para ello. Como se expondrá más adelante de manera detallada, Solfinanzas de Colombia S.A.S. entrega en mutuo un valor de inversión por \$30.0373.106, que comprende el valor girado mediante cheque y otros costos que fueron autorizados para incluir en el crédito, mediante decisión consignada en la manifestación de consentimiento informado firmada al momento de la solicitud por la parte demandante. Adicionalmente, también se pactó con la demandante una tasa de interés inferior a la tasa de usura para el momento en que se perfeccionó el contrato de mutuo, que incluso es inferior a la tasa que estaba vigente al momento de la solicitud del crédito, lo cual es evidente si consultamos el histórico de usura que publica la Superintendencia Financiera de Colombia y hacemos la respectiva conversión a tasa mensual efectiva. Además, fue totalmente transparente en el asunto de la amortización y las cuotas a cobrar, con relación a la tasa que se pactó, tanto que en los documentos suscritos para el crédito respectivo, se consignó el número de cuotas y el valor a descontar mensual, sin que se haya dejado por fuera el valor total de la libranza, que lo fue por \$58.636.584.

Conforme lo anterior, Solfinanzas de Colombia S.A.S. viene recibiendo los descuentos que se le han practicado a la demandante, por autorización que ella misma otorgó, sin incurrir en incumplimiento de ninguna obligación legal o convencional.

Por su parte, en relación con el cumplimiento de la parte demandante, es evidente que no se presenta tal circunstancia, ya que la actora pretende desconocer las autorizaciones dadas por

escrito y que están probadas con los documentos aportados. No podría hablarse siquiera de un allanamiento a cumplir, puesto que lo que vemos es un desconocimiento total a las obligaciones que le asiste como deudora del crédito.

En el caso concreto, con la sola presentación de la demanda, se observa que la actora desconoce un valor que formó parte del crédito y busca con las pretensiones presentadas tener por inexistente la manifestación que hizo, para pagar menos de lo que correspondió al crédito otorgado, en consecuencia, de sus obligaciones como mutuaria.

En razón de lo expuesto y el análisis de los presupuestos de la norma, no puede resolverse el negocio mutuado, debiendo desestimarse las pretensiones de la parte demandante, por aparecer infundadas.

3. INEXISTENCIA DE COBRO DE INTERESES EN EXCESO POR PARTE DE LA DEMANDADA: COMPORTAMIENTO QUE SE AJUSTA A DERECHO

El contrato de mutuo mercantil bajo la modalidad de libranza se celebró el día 27 de julio de 2019; con antelación a esa fecha le fue informado a la parte demandante las condiciones particulares del negocio, en especial, las tasas de interés aplicables al crédito y los gastos adicionales, administrativos y financieros generados con ocasión al perfeccionamiento del contrato –ver consentimiento informado adjunto–.

3.1. EL VALOR DE INVERSIÓN DE \$30.373.106 ES DE PLENO CONOCIMIENTO POR LA PARTE DEMANDANTE, Y ES EL VALOR DEL CRÉDITO OTORGADO.

Claramente se lee de la Manifestación de Consentimiento Informado suscrito por la parte actora, lo siguiente:

“Que he sido informado sobre los costos asociados al crédito y sobre la posibilidad de cancelarlos de contado. Que he recibido información, sobre los costos asociados al crédito, en especial sobre los que causa el contrato de fianza, el seguro de vida, el estudio de crédito, con detalle de impuestos, y que además es mi decisión SI x NO que los anteriores valores hagan parte del crédito.”

De acuerdo con lo anterior, la demandante tenía pleno conocimiento de los valores adicionales a los \$25.000.000 recibidos que serían entregados en mutuo por Solfinanzas de Colombia S.A.S., como parte del crédito, habilitando que el valor de inversión ascendiera a \$30.373.106, según se informa en la aprobación de la solicitud de crédito adjunta y como consta en los demás documentos soportes del crédito.

A la hoy demandante se le indicó que se cobraban valores por diversos conceptos además de lo solicitado para ser girado, conforme lo anotado en el consentimiento informado; a lo que ella manifestó que todos esos valores hicieran parte del crédito, así: i) valor entrega por \$25.000.000; ii) seguro de crédito a \$19.286 por descuento; iii) fianza onerosa de \$2.541.250, cuya factura lo fue por \$3.024.088 IVA incluido, y el valor del corredor, suma que fue aceptada. Por ello, se habla de un valor de inversión por \$30.373.106.

Es de resaltar, que fue decisión de la misma demandante que todos estos gastos adicionales se cargaran al monto total del crédito, tal y como se desprende del documento denominado consentimiento informado que fue suscrito por la actora y que se aporta como prueba a esta contestación. Es más, la actora tuvo oportunidad de cancelar estos rubros de contado, no obstante, prefirió que fueran sumados al valor del crédito que sería amortizado a 72 meses – ver también el documento denominado Contrato de Mutuo con Interés 111215 y Libranza 111215–.

En ese contexto, la demandante fue suficientemente documentada respecto de los costos operacionales y de su obligación de constituir una fianza remunerada a través de la cual se garantizara el cumplimiento de las obligaciones dinerarias derivadas del contrato, de las tasas y modalidad de los intereses remuneratorios que conllevaba el otorgamiento del crédito, de los costos asociados al crédito y la posibilidad de cancelarlos de contado. Sin embargo, decidió constituir la fianza a través de la sociedad Garantía Financiera S.A.S. y adquirió el crédito, firmando los documentos que correspondían. Todo lo anterior, quedó debidamente documentado y aceptado por la demandante en el documento de manifestación de consentimiento informado y en el documento de libranza No. SF-111215, ambos firmados por ella con huella de impresión dactilar. Sumado a lo anterior, nótese que tanto el Contrato de Fianza como la Factura de Venta SIM 0002535 por \$3.024.088 IVA incluido –correspondiente a la fianza onerosa– llevan la firma con puño y letra de la demandante, en aceptación al negocio con un tercero afianzador.

3.2. LA TASA ANUAL EFECTIVA Y MENSUAL EFECTIVA NO EXCEDEN LOS LÍMITES MÁXIMOS FIJADOS POR LEY

Ahora bien, en cuanto a los intereses remuneratorios o de plazo se pactaron a una tasa efectiva mensual del 2.05% (27.62% efectivo anual), es decir, respetando los máximos legales a la fecha de celebración del contrato de mutuo mediante el sistema de libranza, cifra informada tanto en el consentimiento informado como en la tabla de proyección del crédito que recibió de manos de la demandada.

Para constatar lo anterior, me permito insertar la tabla de tasa de intereses, en donde se muestra que para el mes de julio de 2019, la tasa anual efectiva lo era 28,92% que equivale a una tasa mensual efectiva de 2,1394%, las cuales al mismo tiempo son inferiores a las de junio y agosto del mismo año y que en ningún momento se muestra un valor inferior al fijado frente al crédito otorgado a la señora demandante.

*Tabla tomada de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia:

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO					
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCRÉDITO		CONSUMO DE BAJO MONTO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%				
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%				
1-jul-19	30-sep-19			36,76%	55,14%		
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%				

****Conversión realizada directamente en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia:**

Conversión de Tasa Efectiva Anual en Efectiva Mensual o Diaria	
Tasa Anual Efectiva:	28.92%
Tasa Diaria Efectiva:	0.0696%
Tasa Mensual Efectiva:	2.1394%

Es decir, la tasa mensual efectiva aplicable para el cálculo de intereses al crédito, otorgado a la parte demandante, no superó la tasa de usura. Así pues, teniendo en cuenta que el valor de la inversión no es ni arbitrario ni un capricho por parte de la sociedad Solfinanzas de Colombia S.A.S., lo que se soporta con las pruebas documentales aportadas, la aplicación de la tasa acordada en tales documentos y que se refiere en este escrito no representa ningún supuesto que habilite la aplicación de la sanción a la que hace mención la parte demandante.

Por el contrario, es evidente de la revisión de las pruebas documentales que harán parte del expediente, que el cobro de los intereses es totalmente ajustado a derecho y no se incurre en usura como lo pretende hacer ver la parte actora.

Conclusión:

Finalmente, como atrás quedó relatado, hay un valor acordado a descontar por parte de la demandante y de mi poderdante, quien ha actuado conforme lo pactado y no ha desconocido los derechos de la demandante ni las prescripciones legales. Es de advertir que las partes tienen derechos, pero también tienen deberes que cumplir y que por parte de la demandante se están viendo incumplidos, no ocurriendo lo mismo con la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los dos sub-puntos precedentes, solicito se declare probada esta excepción de mérito y se desestime las pretensiones deprecadas en la demanda.

4. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES.

Dispone el artículo 1602 del Código Civil, que:

desilvestrimonsalve.com contacto@desilvestrimonsalve.com
(+57) 5 391 - 2893 C. +57 300 681 6499 Carrera 57 # 99 A 65, Barranquilla.
Centro empresarial Torres del Atlántico Oficina 501, Torre Sur

"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Disposición que encuentra su equivalente en el código del comercio en su artículo 871 que dice:

"Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre y la equidad natural".

La parte demandante no puede desconocer los efectos del contrato de mutuo celebrado y las manifestaciones que hizo en cuanto al conocimiento de las tasas de interés aplicables, de la aceptación de la libranza y el pago de la comisión por ese concepto y los demás gastos derivados del otorgamiento del crédito y del perfeccionamiento del contrato.

El cobro de los valores que hoy se descuentan fue aceptado expresamente por la deudora conforme se desprende del documento de consentimiento informado aportado como prueba y los valores fueron suficientemente explicados a aquel como garantía de su deber de información. No puede ahora la demandante desconocer lo convenido con mi representada aduciendo excesos pues, se reitera, todas las actuaciones desarrolladas por mi representada con ocasión del contrato están ajustadas a la ley.

Además, en virtud del principio de "PACTA SUNT SERVANDA", el acuerdo entre las partes debe cumplirse.

La génesis de la Libranza N° SF 111215, es la obligación que beneficia a ambas partes, sin embargo, el hecho de suscribirse conlleva obligaciones para estas últimas. Para la situación fáctica que nos acontece, según el recuento de los hechos y las pruebas allegadas, el día 27 de junio del 2019, la señora SHIRLY DEL SOCORRO GÓMEZ PEREZ suscribió el contrato de libranza mencionado, en el cual se obligó a cancelar, en setenta y dos (72) cuotas cada una de ochocientos catorce mil trescientos noventa y siete pesos m/l (\$814.397), el valor de cincuenta y ocho millones seiscientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos m/l (\$58.636.584). Sumado a ello, realizó una solicitud de crédito que fue debidamente aprobada, además, suscribió documento llamado "contrato de mutuo", pagaré, consentimiento informado, contrato de fianza, todos del mismo número de la Libranza, aunado a ello autorizó los descuentos del valor mencionado, lo cual indica que la demandante era totalmente consciente de la obligación que estaba adquiriendo y las obligaciones que le correspondían.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha enfatizado el deber imperativo que tienen los contratantes mediante sus providencias:

"Estas directrices han sido recogidas expresamente en el ordenamiento interno al imponer el legislador el imperativo de cumplimiento; es así como el artículo 1602 del C.C., dispone que «todo contrato válidamente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento o causas legales», lo que trae aparejado que el contrato celebrado en esas condiciones está llamado a ser cumplido y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, las partes están compelidas a

atender a cabalidad todas y cada una de las obligaciones que de él emanan, so pena que su incumplimiento, falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, sea sancionada a título de responsabilidad subjetiva y por culpa...³ (Subrayado fuera del texto)

En vista de lo anterior, la demandante según lo solicitado y conforme a las pruebas que obran en el expediente, no puede solicitar la resolución del contrato ni la aplicación de sanciones contempladas en la ley que no son procedentes y considerando que no le asiste razón a la actora cuando ha suscrito la libranza mencionada, puesto que la suma de dinero que solicitó fue entregada a satisfacción, lo que le acarrea la obligación de efectuar el pago mediante cuotas conforme se comprometió o hacer un solo pago de lo adeudado, lo cual sí es permitido, pero no bajo el escenario que está planteando ni en la cuantía que pretende.

En razón de lo anterior, solicito se declare probada esta excepción y se desestimen las pretensiones deprecadas en la demanda.

5. GENERICA O INNOMINADA

De conformidad con el artículo 282 del CGP, solicitamos muy cordialmente al señor juez declare probada de oficio cualquier excepción que conduzca al rechazo de las pretensiones de la demanda.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicitamos se tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Copia Libranza No. SF-111215 de fecha 27 de junio de 2019, por valor a descontar de \$58.636.584 –ya obra en el expediente, pues fue aportado por la parte demandante–.
- Copia simple de Pagaré y con su Carta de Instrucciones –ya obra en el expediente, pues fue aportado por la parte demandante–.
- Copia de Solicitud Individual de Seguro de Vida a la Aseguradora Solidaria de Colombia firmado por la parte demandante –ya obra en el expediente, pues fue aportado por la parte demandante–.
- Copia de Tabla de Amortización con valor de inversión en \$30.373.106 –ya obra en el expediente, pues fue aportado por la parte demandante–.
- Copia del Cheque No. 9980806 por valor de \$25.000.000 de fecha 26 de julio de 2019 –ya obra en el expediente, pues fue aportado por la parte demandante–.
- Copia de Autorización de descuento por nómina de pensionados, firmado por la demandante.

³ Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Fecha: 15 de Febrero del 2018, Radicación N° 11001 31 03 039 2007 00299 01 (SC170-2018) MP: Margarita Cabello Blanco.

- Copia de Manifestación de Consentimiento Informado 111215.
- Copia de documento denominado Contrato de Mutuo con Interés 111215 de fecha 27 de junio de 2019.
- Copia de Contrato de Fianza 111215 de fecha 26 de junio de 2019, con la empresa GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
- Copia de la Factura de Venta SIM 0002535 de fecha 26 de julio de 2019, expedida por Garantía Financiera S.A.S. por valor de \$3.024.088 –IVA incluido–, que contiene firma y aceptación de la demandante.
- Copia de la Solicitud de Crédito y sus anexos –incluye solicitud de seguro de vida–, junto con la aprobación, en el que se indica el valor de inversión por \$30.373.106.
- Copia de la Autorización de entrega de \$25.000.000, de fecha 26 de julio de 2019.
- Copia de respuesta de fecha 3 de febrero de 2020, enviada por correo electrónico a la demandante con su anexo.
- Copia de Comprobante de Egreso No. 2019-0009375 del 26 de julio de 2019, por valor de \$25.000.000.
- Copia de Comprobante de Egreso No. 2019-0009414 del 2 de agosto de 2019, con el soporte Nro. CV-2019-0002439.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicitó muy cordialmente del señor juez, se cite y haga comparecer a su despacho a la señora **SHIRLY DEL SOCORRO GÓMEZ PEREZ**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.048.711, a fin de que responda interrogatorio que oralmente le formularé de los hechos de la demanda, de la contestación y de las correspondientes excepciones de mérito, reservándome en todo caso la facultad de sustituirlo total o parcialmente por cuestionario en sobre cerrado presentado antes de la fecha prevista para la audiencia correspondiente. Quien podrá ser citada en la manzana 2 casa 39 Conjunto Residencial Villa alessandra Km. 2 Vía Minca Santa Marta, Celular 3106039157, correo electrónico: saygom@hotmail.com.

V. ANEXOS

Se aportan como anexos al presente escrito:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.
- Lo relacionado en el acápite de medios de prueba.

VI. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

Con este escrito, autorizo al señor **OLIMPO BRYAN GUERRA MÉNDEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.345.821, con correo electrónico oguerra@desilvestrimonsalve.com, para que revise el expediente de este proceso, solicite y retire copias, entregue memoriales, retire oficios y, en general, realice todas aquellas diligencias

desilvestrimonsalve.com contacto@desilvestrimonsalve.com
(+57) 5 391 - 2893 C. +57 300 681 6499 Carrera 57 # 99 A 65, Barranquilla.
Centro empresarial Torres del Atlántico Oficina 501, Torre Sur

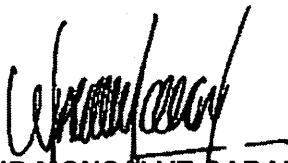
necesarias para la consecución de los fines del proceso. Adicionalmente, autorizo, de la misma manera y para los mismos efectos, a la señora **FONG TAN KUANG**, mujer, mayor de edad, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.0877.986 y a quien le pertenece el correo electrónico ftan@desilvestrimonsalve.com.

Desde ya se aclara que desde mi dirección mi correo electrónico, o desde el correo electrónico de alguno de mis dependientes judiciales, serán enviados los memoriales al proceso citado en asunto.

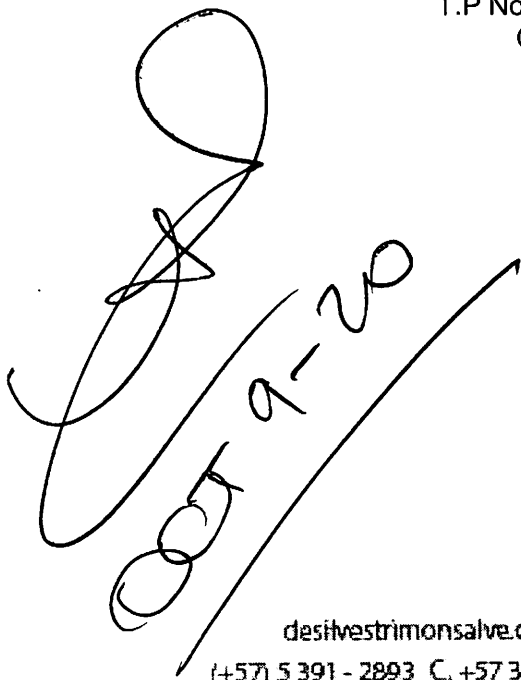
VII. NOTIFICACIONES PERSONALES

- La sociedad demandada **SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S** recibe notificaciones personales en la Calle 41 N° 43-35 Piso 2 Oficina 1, en la ciudad de Barranquilla; correo electrónico: contabilidad@solfinanzas.co.
- El suscrito recibe notificaciones en su oficina ubicada en la carrera 57 N° 99ª -65, oficina 501 torre sur, edificio Torres del Atlántico, en la ciudad de Barranquilla, teléfono (5) 3912893, celular 3006816499, email: vmonsalve@desilvestrimonsalve.com.

Del señor juez, con el consabido respeto,



VLADIMIR MONSALVE CABALLERO
C.C. No. 13.510.927 De Bucaramanga
T.P No. 102.954 del C.S. de la J.
Celular 3006816499



desilvestrimonsalve.com contacto@desilvestrimonsalve.com
(+57) 5 391 - 2893 C. +57 300 681 6499 Carrera 57 # 99 A 65, Barranquilla.
Centro empresarial Torres del Atlántico Oficina 501, Torre Sur



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/09/2020 - 09:37:32

Recibo No. 8284521, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GHI3BBC0FF

65

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.659.892 - 7

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 580.062

Fecha de matrícula: 27/09/2013

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 20/03/2020

Activos totales: \$104.833.004.484,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 41 No 43 - 35 PI 2 OF 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: contabilidad@solfinanzas.co

Teléfono comercial 1: 3407719

Dirección para notificación judicial: CL 41 No 43 - 35 PI 2 OF 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: contabilidad@solfinanzas.co

Teléfono para notificación 1: 3407719

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 09/09/2013, del Barranquilla,
inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2013 bajo el número 259.939
del libro IX, se constituyó la sociedad denominada SOLFINANZAS DE COLOMBIA
S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/09/2020 - 09:37:32

Recibo No. 8284521, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GHI3BBC0FF

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	3	28/05/2014	Asamblea de Accionista	269.955	18/06/2014	IX
Acta	4	04/06/2014	Asamblea de Accionista	277.863	30/12/2014	IX
Acta	5	03/09/2014	Asamblea de Accionista	277.861	30/12/2014	IX
Acta	7	29/05/2015	Asamblea de Accionista	284.618	23/06/2015	IX
Documento		14/07/2015	Barranquilla	293.523	17/07/2015	IX
Documento		04/09/2015	Barranquilla	297.017	23/10/2015	IX
Acta	8	10/12/2015	Asamblea de Accionista	299.167	22/12/2015	IX
Acta	14	21/10/2019	Asamblea de Accionista	371.942	24/10/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: el desarrollo de todo tipo de operaciones y negocios relacionados con la actividad crediticia, el acceso rápido y oportuno de crédito, la negociación de activos y la actividad comercial. En desarrollo de la Actividad Crediticia, la sociedad actuará en el financiamiento de actividades relacionadas con el consumo, la libre inversión el microcrédito y la vivienda, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1527 de 2012 o Ley de Libranzas. Así mismo, la sociedad podrá intervenir en Operaciones de Mutuo, a través de la comercialización y financiamiento de bienes y servicios, particularmente de automotores, maquinaria agrícola, proyectos de desarrollo agrícola, agroindustrial e industrial; la estructuración de un Fondo para Avalar Créditos (FAC) que facilite el acceso al crédito por parte de personas naturales o jurídicas que carecen de respaldo para sus operaciones crediticias; la Negociación de Activos, como la compra, venta y pignoración de cartera, el factoring y la negociación de títulos valores; y la Actividad Comercial a través de la importación y exportación de bienes y servicios, y la prestación de servicios a organizaciones sociales, particularmente los exequiales, salud, recreación e intermediación de seguros. De conformidad con el Artículo 2° de la Ley 1527 del 27 de abril de 2012, SOLFINANZAS realizará operaciones de libranza, a la vez que declara que los recursos con los cuales operará la actividad de crédito son de origen lícito. Así mismo se compromete a cumplir con las exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial. No obstante el objeto social descrito, la sociedad podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones independientemente de su naturaleza que estén relacionadas directa o indirectamente con el objeto social mencionado, así como las conexas, similares o complementarias con los propósitos de la sociedad. La sociedad podrá reglamentar, a través de sus órganos de administración, la operación de las distintas actividades principales, conexas o complementarias, contenidas en su

66

Objeto Social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: K649900 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

Actividad Secundaria Código CIIU: K649300 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

Otras Actividades 1 Código CIIU: K649100 LEASING FINANCIERO (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$20.000.000.000,00
Número de acciones	:	400.000,00
Valor nominal	:	50.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$12.000.000.000,00
Número de acciones	:	240.000,00
Valor nominal	:	50.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$11.100.000.000,00
Número de acciones	:	222.000,00
Valor nominal	:	50.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 23/01/2020, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/01/2020 bajo el número 376.395 del libro IX, consta que la sociedad:

SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

Es CONTROLADA por:

HERRERA HERRERA LIBIA IVETH

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 27 de Sep/bre de 2013

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: La asamblea general de accionistas y El Gerente quien será el Representante Legal de la sociedad, con un suplente que los reemplazará, para todos los efectos legales y con sus mismas funciones, en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos, con tarjeta profesional vigente o igualmente tendrán un contador público independiente, igualmente con tarjeta profesional vigente. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, con la finalidad exclusiva de que represente judicial y extrajudicialmente a la sociedad en los asuntos litigiosos que esta inicie y en aquellos en los que sea demandada y todos los demás trámites judiciales que se presenten. El gerente o su suplente, cuando haga sus veces, es el representante legal de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y para todos los efectos legales. El gerente o



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/09/2020 - 09:37:32

Recibo No. 8284521, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GHI3BBC0FF

su suplente, cuando haga sus veces, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. Tomar todas las medidas que redame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. El Gerente podrá comprometer y endeudar a la sociedad en negocios sociales relacionados con el objeto social de la misma hasta por la suma equivalente a un mil doscientos cincuenta (1.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V). Para sumas superiores a la anterior, necesitara de la autorización de la asamblea general mediante acta escrita y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/09/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2013 bajo el número 259.939 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Alcazar Herrera Miguel Andres	CC 1140827542
Suplente del Gerente	
Alcazar Herrera Sergio Danilo	CC 1140848391

Nombramiento realizado mediante Acta número 14 del 21/10/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2019 bajo el número 371.943 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal legal para Asuntos Judiciales	
Monsalve Caballero Vladimir	CC 13510927

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 30/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2015 bajo el número 281.923 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Pérez Leal Celia	CC 22458774

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 13/03/2017, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/03/2017 bajo el número 321.322 del libro respectivo, consta que la sociedad:

SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

COMPANIA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION

Domicilio: Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 22/09/2020 - 09:37:32

Recibo No. 8284521, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GHI3BBC0FF

67

Fecha de configuración:

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.

Matrícula No: 580.063 DEL 2013/09/27

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 41 No 43 - 35 PI 2 AP 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3514468

Actividad Principal: K649900

OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

Actividad Secundaria: K649300

ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

Otras Actividades 1: K649100

LEASING FINANCIERO (ARRENDAMIENTO FINANCIERO)

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 26.248.609.637,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: K649900

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

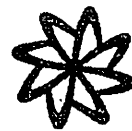
Fecha de expedición: 22/09/2020 - 09:37:32

Recibo No. 8284521, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GHI3BBC0FF

12/13/24

68



SOLFINANZAS
Soluciones Financieras

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NOMINA DE PENSIONADOS

Yo, Shirly Del Socorro Gomez Perez, con identificación C.C. o CE Número 39.048.711, expedida en Santa Marta, en mi calidad de empleado y/o pensionado de FED Distrital Santa Marta con Nit No. _____ por medio del presente documento y de conformidad con la ley 1527 de 2012 autorizo irrevocablemente retener o deducir de mi salario y/o pensión conforme al compromiso adquirido en la LIBRANZA No. 111215 suscrita por mi el día 27 del mes 06 del año 2019 y girar a favor de SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S. y como se detalla a continuación:

Número de Cuotas: 72

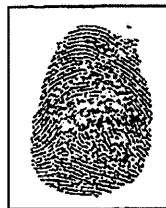
Valor Cuota \$ 814.397

Total a deducir \$ 58.636.784

Primera cuota descontada a partir de nomina el mes Julio del año 2019

Como constancia y aceptación de lo anterior, suscribo la presente autorización a los 27 días del mes de Junio del año 2019

Shirly Gómez Pérez
Nombre Shirly Gómez Pérez
Identificación: 39.048.711
Dirección: M72 C 34 conj. Alexandra
Teléfono: 305248243



MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo Shirley Gomez Perez 111215 mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.048.711 estando en mi propio nombre y representación, por medio del presente, en mi condición de deudor principal, manifiesto que he celebrado con la empresa SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS un contrato de mutuo mediante la modalidad de libranza, según las disposiciones de la ley 1480 de 2011, 1527 de 2012 y el decreto 1368 de 2014, en virtud de el decreto ellos manifiesto que:

1. El contrato de mutuo mediante la modalidad de libranza se celebró el día 27 del mes de 06 del año 2019

2. Las partes en dicho contrato son:

Acreedor: Solfinanzas de Colombia SAS, identificada con Nit. 900.659.892-7, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 41 No. 43-35, email: atencionalusuario@solfinanzas.co
Deudor principal: Shirley Gomez Perez, mayor de edad, identificado con C.C. 39.048.711 y domiciliado en Santa Marta

3. Conozco las tasas y modalidades de los intereses remuneratorios cuya tasa efectiva anual es 27.62%, la cual además es fija, que la tasa de los moratorios a pagar es la máxima exigible según superfinanciera al momento en el que se incurra en mora; sobre el origen y concepto del interés anticipado y del interés de carencia (periodo muerto mientras se hace efectiva la libranza) los cuales se encuentran ajustados a los límites legales y corresponden al sistema de liquidación que sigue las reglas generales y se encuentran contenidos en el respectivo documento que perfecciona el contrato de mutuo del cual he recibido un ejemplar.

4. Conozco y he recibido el plan de pagos mensuales (que he elegido voluntariamente), el cual incluye plazos, valor de cada cuota, valor total a financiar y número de la cuotas mensuales del contrato, con detalle de tasas y costos asociados al crédito, de manera anticipada incluso al perfeccionamiento del contrato.

5. Que he sido informado sobre los costos asociados al crédito y sobre la posibilidad de cancelarlos de contado. Que he recibido información, sobre los costos asociados al crédito, en especial sobre los que causa el contrato de fianza, el seguro de vida, el estudio de crédito, con detalle de impuestos, y que además es mi decisión SI ☒ NO ☐ que los anteriores valores hagan parte del crédito.

6. Que la celebración del contrato de fianza onerosa es prescindible o terminable, en cualquier momento, cuando se otorgue una garantía accesoria que se ajuste al reglamento de crédito cubriendo la totalidad de los dineros prestados y en favor de SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS y a su plena satisfacción.

7. Que tengo la oportunidad y en cualquier tiempo de contratar con una compañía aseguradora diferente a la contratada, siempre y cuando esté legalmente constituida y se haga bajo el riesgo amparado vida del deudor, por los valores del crédito.

8. Que he recibido, copia de un documento que prueba la existencia del contrato de seguro, donde se informan coberturas, exclusiones y valores de las primas.

9. Indico además que conozco que para respaldar las obligaciones de dicho contrato de mutuo he (mos) otorgado un pagaré, suscrito el día 27 de junio 2019, identificado con el No. 111215 cuyo beneficiario es SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS.

10. En dicho contrato aparece como, deudor solidario (si ☒ no ☐) al señor Fanny Perez Gutierrez en dicho contrato se otorgó una garantía personal denominada Pagaré No. 111215. Además declaro bajo la gravedad de juramento que conozco al señor Fanny Perez Gutierrez deudor solidario. De igual manera el señor Fanny Perez Gutierrez (deudor solidario) declara bajo la gravedad de juramento que conozco al Deudor Principal.

11. Se me han informado los gastos adicionales, administrativos y financieros que genera el contrato, así como de la existencia de un reglamento de crédito y que en todo caso están a mi disposición para ser consultados en las instalaciones de SOLFINANZAS SAS en cualquier momento de la jornada laboral que comprende horarios de oficina de lunes a Sábado.

12. Se me ha informado y estoy de acuerdo con ello que en caso de mora, los gastos de cobranza, bien sea por gestiones judiciales o extrajudiciales serán a mi cargo, conozco además las tarifas y forma en que se calculan en torno a un pago del 10% del valor del crédito en cobro prejurídico y del 20% en jurídico, más los costos procesales que se causen; los anteriores valores serán exigibles con las actividades de cobro efectivamente desplegadas.

13. Se me ha informado conforme al decreto 1368 de 2014 del derecho que tengo de hacer pagos anticipados totales o parciales, sin que ello genere sanciones económicas o liquidación de intereses no causado.

14. Para el pago de la cuotas en que esta dividido el crédito he autorizado a mi empleador Santa Marta FED Distrital para que haga descuentos en las cantidades y periodos acordados.

15. En virtud de lo establecido por la legislación vigente, autorizo de manera irrevocable a SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS y la empresa GARANTIA FINANCIERA S.A.S. para consultar mi historia financiera en las centrales de riego así como para reportar las obligaciones aquí adquiridas tanto en los aspectos negativos como positivos, siempre en los términos de ley.

16. Conozco y acepto la política de tratamiento de datos personales de SOLFINANZAS SAS y a la empresa GARANTIA FINANCIERA S.A.S. y autorizo la utilización de los mismos para los fines previstos en el contrato.

17. Al momento de celebrar este negocio no me encuentro en condiciones de extrema necesidad ni ninguna similar que vicien o afecten mi consentimiento.

18. Esta misma información ha sido transmitida y suministrada a los codeudores solidarios y fiadores en este negocio, a quienes de igual forma se les ha entregado por escrito todos los soportes que aquí se mencionan.

Se firma a entera satisfacción;

Atentamente.

Shirley Gómez Pérez

FIRMA DEUDOR PRINCIPAL

Shirley Gómez Pérez

Nombre:

C.C. 39.048.711



Atentamente

Fanny C. Reyes

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO

Fanny C. Reyes

Nombre

C.C. 36.543.753

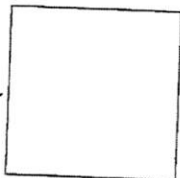


Atentamente.

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO

Nombre:

C.C.



CONTRATO DE MUTUO CON INTERESES

111215

Entre los suscritos a saber "SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S." sociedad legalmente establecida con su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, por intermedio de su representante legal, y con capacidad para contratar quien en adelante se llamará EL MUTUANTE y por la otra el(los) señores (as) Shirley Gómez Pérez - Fanny Pérez Gutiérrez mayor de edad identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma quien(es) se obliga (n) de manera solidaria e indivisible de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1568 inciso tercero del código civil Colombiano, y quien (es) en adelante se llamara (n) simplemente EL (LOS) MUTUARIO(S), se celebra el presente contrato de mutuo dentro de los denominados de adhesión, regido por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto.-EL MUTUANTE entrega a el (los) MUTUARIOS la cantidad de \$ 18.636.584 a título de mutuo. Tal cantidad se aprobó en todas sus partes y monto por los organismos competentes del MUTUANTE, de acuerdo al Reglamento de Crédito vigente. SEGUNDA. Término y forma de devolución. El (los) MUTUARIO (s) se obliga (n) a cancelar la cantidad de dinero mencionada en la cláusula primera, al MUTUANTE o a su orden al vencimiento de este contrato, es decir, término que empezará a correr a partir de la fecha de la firma del presente contrato en 72 cuotas mensuales, por valor de Ochocientos ochenta mil trescientos noventa y siete pesos. cada cuota. Parágrafo: El valor de cada cuota estará compuesto por capital e intereses, según plan de pagos y formula de liquidación que se entregó en documento separado y hace parte integral de este contrato TERCERA. Intereses.- Que durante el plazo establecido en este contrato el (los) MUTUARIO (S) pagará (n) al MUTUANTE o a su orden los intereses remuneratorios y moratorios de acuerdo a la modalidad de crédito aprobada por el MUTUANTE, de conformidad al reglamento de crédito vigente. Igualmente los intereses pendientes produzcan intereses según lo establecido en el Art. 886 del C.Co CUARTA.- El (los) MUTUARIO (S), se reconocen expresamente la potestad del MUTUANTE, para declarar extinguido el plazo y exigir la totalidad del crédito de acuerdo a lo establecido en el art. 69 de la Ley 45 de 1990, en cualquiera de los siguientes eventos: A) si se presenta mora en cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con el MUTUANTE. En este caso, podrá restituirme (nos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago mas los intereses de mora de las cuotas vencidas, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dineros que a mi (nuestra) cuenta hayan sido pagados por el MUTUANTE. B) Si abro (abrimos) o se me (nos) inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me (nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia. C) Si los bienes dados en garantía se demeritan, gravan, enajenan; todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. D) Existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que hayan (mos) presentado al MUTUANTE. E) En los demás casos que señale la Ley. QUINTA. De conformidad con el decreto 1368 de 2014, el EL MUTUANTE podrá pagar anticipadamente el crédito de forma total o parcial, sin que por ello se le ocasionen gastos adicionales, sanciones económicas o se le liquiden intereses no causados. SEXTA. EL (LOS) MUTUARIO (S) acepta (n) expresamente la cesión del presente MUTUO que el MUTUANTE realice a cualquier tercero, si que sea necesaria autorización o notificación de ninguna índole, salvo lo relativo a lo dispuesto en el artículo 1960 del código civil. SÉPTIMA. Constitución de garantía.- EL (LOS) MUTUARIO (S) para garantizar a su MUTUANTE la devolución del dinero recibido junto con los intereses se obligan a constituir como garantía el pagaré N° 1112N en blanco con carta de instrucciones y serán de su cargo los gastos que conlleve la legalización de dichas garantías. Los documentos mediante los cuales se constituyen dichas garantías y el citado título valor harán parte integrante del presente contrato. Así mismo para garantizar el cumplimiento de la obligación los MUTUARIOS, autorizan a sus pagadoras a realizar los descuentos a favor del MUTUANTE hasta extinguir la obligación, a través de contrato de libranza No. 1112N Finalmente, el MUTUARIO constituirá una fianza con Garantía Fianciera S.A.S. de conformidad con el contrato de fianza que se anexa y hace parte de este contrato OCTAVA. Serán del cargo del (los) MUTUARIO (S) los gastos que conlleve la aprobación del mutuo o préstamo de consumo, entre otros la consulta a centrales de riesgo, estudio de títulos, papelería, gastos notariales, etc. NOVENA. El mutuario pacta con el(los) mutuante la capitalización de los intereses remuneratorios. DÉCIMA. En caso de cobro judicial o extrajudicial, del crédito, el (los) MUTUARIO (S) se obligan a pagar los honorarios del abogado contratado para tal fin, dentro de las siguientes tarifas: cinco por ciento (5%) del valor total del crédito cuando se trate de cobro administrativo, Diez (10) por ciento (%) del valor total del crédito cuando se trate de cobro pre jurídico y veinte por ciento (20%) cuando se trate de cobro judicial. Además, se obliga(n) a cancelar las costas judiciales y demás dineros irrogados por el MUTUANTE para la gestión de cobro DÉCIMA PRIMERA. La solidaridad e indivisibilidad subsistirá en caso de prórroga, pago parcial, novación, ampliación, refinanciación, recoge a cualquier modificación a las condiciones pactadas inicialmente. DÉCIMA SEGUNDA. EL (LOS) MUTUARIO (S) autoriza(n) expresamente al MUTUANTE para que compense cualquier saldo a su favor con los dineros que a cualquier título posea (mos) con el MUTUANTE. DÉCIMA TERCERA. El (LOS) MUTUARIO (S) declara (n) expresamente que conoce(n) el Reglamento de Crédito del MUTUANTE y se somete(n) a todas las condiciones allí establecidas. DÉCIMA CUARTA. Aceptamos los intereses cobrados por el crédito, el cual lo realizo(mos) por simple liberalidad, y en ningún momento por un estado de necesidad, además se (sabemos) que en el evento de denunciar penalmente al acreedor no pague (mos) la obligación aquí contraída. DÉCIMA QUINTA. EL (LOS) MUTUARIO(S) autoriza(n) irrevocablemente al MUTUANTE, para que obtenga de cualquier fuente y se reporte a cualquier banco de datos, las informaciones y referencias relativas a su datos personales, comportamiento de crédito, hábitos de pago, manejo de cuentas bancarias y en general, al cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. En señal de asentamiento se firma en la ciudad de Santa Marta a los Veinte y siete (27) días del mes de junio de (2019).

FIRMA MUTUANTE SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S	FIRMA MUTUARIO (DEUDOR)  Nombre: <u>Fanny Pérez</u> C.C. <u>36543753</u>
FIRMA MUTUARIO (DEUDOR)  Nombre: <u>Shirley Gómez</u> C.C. <u>39048711</u>	FIRMA MUTUARIO (DEUDOR) Nombre: _____ C.C. _____

CONTRATO DE FIANZA

111215

Deudor (afianzado): Shirley Del Socorro Gomez Perez

Fiador: GARANTIA FINANCIERA S.A.S

Monto de la Fianza: \$ 3.024.088

Acreedor: SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS

Entre los suscritos a saber, por una parte Shirley Gomez Perez, Mayor de edad, vecino de Santa Marta identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL DEUDOR o AFIANZADO y LA GARANTIA FINANCIERA S.A.S. sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de barranquilla, e identificada con NIT. 901.034.871-3, actuando por intermedio de su representante legal y quien en adelante para todos los efectos de este contrato se denominará EL FIADOR han celebrado el presente contrato de FIANZA, previo hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA: EL FIADOR es una empresa legalmente constituida bajo leyes de la república de Colombia, cuyo negocio dentro del objeto principal lo constituye el afianzamiento y por lo tanto no existe causal de incapacidad o inhabilidad para llevar el negocio aquí contenido, que sus oficinas se encuentran ubicadas en la Calle 41 No. 43-35 P. 3, en la ciudad de Barranquilla, e-mail: garantiafinancierasas@gmail.com

SEGUNDA: Ambas partes manifiestan que son plenamente capaces y que el consentimiento que por medio de este instrumento manifiestan es libre, reflexivo y espontáneo, el cual además recae sobre el contenido integro de este documento el cual manifiestan conocer, que además han recibido información previa, completa, suficiente, veraz y comprensible de la operación por realizar, conforme lo ordena el decreto 1368 de 2014, para lo cual han suscrito el correspondiente consentimiento informado que hace parte de este negocio.

TERCERA: EL FIADOR manifiesta que su representante legal esta plenamente facultado tanto por la naturaleza del negocio como por la cuantía del mismo a realizarlo, y que por lo tanto no habrá lugar a sanciones derivadas de la indebida o insuficiente representación.

CUARTA: EL AFIANZADO manifiesta que en la actualidad es deudor o que a futuro lo será en un contrato de mutuo celebrado bajo la modalidad de libranza con SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S, y que dicho contrato es la causa por la cual se constituye la presente fianza, la cual servirá a su vez como garantía del mismo.

QUINTA: Ambas partes coinciden en que el contrato aquí celebrado será en la modalidad de fianza remunerada de conformidad con el artículo 2367 del código civil colombiano.

Hechas las anteriores declaraciones, ambas partes acuerdan que el presente contrato regirá por las leyes de la república de Colombia, en especial las reglas contenidas en los artículos 2361 y siguientes del código civil y además por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: Promedio del presente contrato el FIADOR se obliga para el AFIANZADO a servir como garante en la modalidad de fianza de la obligación que éste ha contraído o contraerá con la empresa SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S en virtud del contrato de mutuo No 111215 celebrado o que se celebrará el día 27-06-2019, por valor de cinco mil millones seiscientos treinta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos.

SEGUNDA. Alcance de la fianza: La obligación del FIADOR sólo se extenderá hasta el monto total de la obligación contraída por el deudor y descrita en la cláusula anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2373 del código civil.

Parágrafo 1: En caso de que la obligación principal este soportada en un pagaré, letra de cambio o cualquier otro título valor, y esté sea circulado por el ACREEDOR, la fianza aquí constituida se limitará única y exclusivamente a garantizar las obligaciones contraídas por el AFIANZADO en su totalidad o a los valores a los que llegue a ascender incluyendo capital, intereses corriente y de mora, y gastos asociados a la misma y en ningún caso se extenderán a otros obligados principales o de regreso en dicho título valor.

Parágrafo 2: Igualmente el FIADOR manifiesta que de llegar a existir títulos valores que respalden la obligación aquí garantizada, en ningún caso se constituirá en avalista de los mismos.

TERCERA. Duración: esta fianza se constituye por un plazo igual de la obligación principal o hasta que se extinga.

CUARTA. Remuneración y forma de pago: EL AFIANZADO reconocerá al FIADOR una remuneración que asciende a la suma de \$ 3.024.088 y que será pagada en: una única cuota SI ☒ NO ☐

En caso que la respuesta sea No, autoriza a que la remuneración sea incluida en el valor que se descuenta mensualmente en _____ cuotas a través de la libranza y que serán entregados al FIADOR por el ACREEDOR según los términos por ellos acordados en el convenio empresarial entre el el acreedor y la afianzadora, el cual se anexa y hace parte integral de este.

QUINTA. No Solidaridad: La obligación contraída por el FIADOR en virtud de este documento, se constituye en una obligación accesoria a la descrita en la cláusula primera, y en ningún caso habrá solidaridad entre éste y el AFIANZADO para el pago de la misma.

SEXTA. Causales de terminación: El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

- Mutuo acuerdo entre las partes, previo consentimiento del ACREEDOR.
- Vencimiento del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato.
- Por la extinción de la obligación principal.
- Por las demás establecidas en la ley.

SEPTIMA. El pago de los valores afianzados al acreedor. El deudor declara que conoce que en el evento en el que la mora en el pago de la obligación adquirida con SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS sea superior a 90 días, el acreedor exigirá el pago de la fianza al FIADOR, quien pagará el total de la obligación y quien a su vez se subrogará el cobro de la totalidad de lo pagado, mas los intereses a los que haya lugar, y que a su vez los valores que llegase a deber el deudor (AFIANZADO) con ocasión a este contrato, así como las expensas de cobro jurídico que se llegasen a causar.

OCTAVA. Autorización expresa para reportes en centrales de crédito: EL AFIANZADO, autoriza de manera irrevocable al FIADOR para que reporte en la centrales de riesgo los hábitos tanto positivos como negativos que tenga con ocasión al presente contrato y al contrato de libranza suscrito con SOLFINANZAS DE COLOMBIA SAS.

Se firma en dos ejemplares de igual tenor para cada una de las partes, en la ciudad de Barranquilla, a los 27 días del mes de junio de 2019.

EL DEUDOR AFIANZADO



FIRMA:

Shirley Gómez Perin

Nombre:

LA AFIANZADORA:

GARANTIA FINANCIERA S.A.S.

Representante Legal

GARANTIA FINANCIERA S.A.S. GARANTIA
FINANCIERA S.A.S.

Nit. 901034871-3

CALLE 41 N°. 43-35 PISO 3 OF 01 Telefono: 3117388219

IVA - Régimen Común
Habilitación de facturación nro: 18762003929015
Fecha: 2017-07-07 Numeración: 1 hasta 20000
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
NO SOMOS AUTORRETENEDORES
Actividad Económica No. 8299
Factura por Computador - software FENIXSOFT.

71
FACTURA DE VENTA
STM 0002535

Doc.	FV-2019-0002535	Fecha F. 26-07-2019	Fecha V. 25-08-2019	Pedido	N.A.	Fecha P.	N.A.	
Cliente	39048711 - GOMEZ PEREZ SHIRLY DEL SOCORRO			Lista de precios	SERVICIOS			
Dirección y Teléfono	MANZANA 2 CASA 39 SANTA MARTA MAGDALENA Tel. 1							
Asesor	016 - SANTAMARTA OFICINA		SANTAMARTA		Forma de pago			
Código	Descripción			Bod.	Cant.	Vlr. Unit	Desc. Iva	Total
S07	FIANZA ONEROSA MAS IVA				1.0	2,541,250	0.00 19.00	3,024,088

Totales	1.0	Subtotal	2,541,250
		Descuentos	0
		Vir. Base factura	2,541,250
		Iva	482,838
		Vir. factura	3,024,088
		Retefuente	0
		Reteica	0
		Reteiva	0
		Total factura	3,024,088

Observaciones
FIANZA ONEROSA MAS IVA SF-111215

- 1) La presente factura de venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio segun articulo 779,621,773 del codigo de comercio.
2) Esta factura causará intereses moratorios a la tasa mas alta autorizada por la ley, a partir de la fecha acordada para el pago, si este fuera incumplido.
3) Declaramos haber recibido de conformidad real y material las mercancías o servicios objeto de la presente.
4) Sanción del 20% cheque devuelto articulo 731 del codigo de comercio.

GARANTIA FINANCIERA S.A.S.	Aceptación comprador	
	Nombre.:	Shirly del Socorro Gomez Perez
	C.C.:	39.048.711
	Firma.:	Shirly Gomez Perez
	Fecha Recibo:	26-07-2019





SOLFINANZAS
Soluciones Financieras

Nit. 900.659.892-7

SOLICITUD DE CRÉDITO

CRÉDITO

PRIMERA VEZ

ACTUALIZACION DE DATOS

☐
☐
☐

Uso exclusivo de SOLFINANZAS S.A.S.

Sucursal: _____ Ciudad: _____ Fecha de Entrega: _____

DATOS PERSONALES DEUDOR

Primer Apellido <u>Gomez</u>	Segundo Apellido <u>Perez</u>	Primer Nombre <u>Shirly</u>	Segundo Nombre <u>del Socorro</u>
Tipo de Documento de Identidad C.C. ☒ T.I. ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Cuál?	No. Documento de Identidad <u>39048711</u>	Lugar de Expedición <u>STANTA</u>	Fecha de Expedición Día <u>02</u> Mes <u>02</u> Año <u>98</u>
Sexo M ☐ F ☐	Lugar de Nacimiento <u>Sabana Larga</u>	Fecha de Nacimiento Día <u>25</u> Mes <u>11</u> Año <u>77</u>	
Estado Civil Soltero ☐ Casado ☐ Unión Libre ☐ Viudo(a) ☐ Separado(a) ☐			
Nivel Educativo Primaria ☐ Secundaria ☐ Técnico ☐ Universidad ☐ Tecnólogo ☐ Institución _____			
Dirección Domicilio <u>Mz 2 CASA 39</u>		Barrio <u>C. Mixand - Km 2</u>	Teléfono Domicilio _____
Teléfono Celular <u>3015248247</u>	Municipio <u>STANTA</u>	Departamento <u>MAGD</u>	Correo Electrónico _____
Tipo de Vivienda Propia ☐ Familiar ☐ Arriendo ☐ Casa ☐ Apartamento ☐ Otro Cual? ☐			Estrato Social _____

DATOS DE LA SOLICITUD

Monto Solicitado <u>25000000</u>	Capacidad Disponible _____	Monto Aprobado _____	No. Libranza: _____
Valor Cuota <u>814837</u>	Plazo <u>72</u>	Modalidad Cuota _____	Total Endeudamiento _____

INFORMACIÓN

Entidad donde es Trabajador o pensionado: _____	Fecha de Ingreso Día _____ Mes _____ Año _____
Nombre Eps: _____	

CONCEPTO DE APROBACIÓN O NEGACIÓN (Para uso exclusivo de Solfinanzas)

Asesor Comercial que evaluó la documentación <u>[Firma]</u>	Fecha <u>27-06-2019</u> Hora recibido: <u>11:52 P-</u> <u>Uman</u> <u>LOPEZ</u>	Concepto/Observaciones sobre el riesgo crediticio <u>Clase nuevo</u> <u>OK sistema</u> <u>Edad: 41 años</u> <u>Clase: 25111977</u> <u>Con acuerdo</u>
<u>29-06-2019 - Data: Obligaciones vigentes y al día Normal y OK</u> <u>Huella: Ofi crédito 25-06-2019.</u> <u>Dirección: OK - celular OK (310-603-9157).</u> <u>NO TIENE PROCESOS.</u> <u>ATN = Obligaciones Normales y al día</u> <u>Huella: Populoi: 29-06-2019.</u> <u>BBVA - 25-06-2019</u>		

REFERENCIA CONYUGUE

Nombres:

Dirección:

Teléfono:

Celular:

REFERENCIA FAMILIAR

Nombres:Leonardo Gómez Pérez

Dirección:

Teléfono:

Celular:3005342243

DATOS PERSONALES DEUDOR

Primer Apellido

Segundo Apellido

Primer Nombre

Segundo Nombre

Tipo de Documento de Identidad
C.C.☐ T.I.☐ C.E.☐ Otro☐
Cuál?

No. Documento de Identidad

Lugar de Expedición

Fecha de Expedición
Día _____ Mes _____ Año _____

Sexo
M☐ F☐

Lugar de Nacimiento

Fecha de Nacimiento
Día _____ Mes _____ Año _____

Estado Civil
Soltero☐ Casado☐ Unión Libre☐ Viudo(a)☐ Separado(a)☐

Nivel Educativo
Primaria☐ Secundaria☐ Técnico☐ Universidad☐ Tecnólogo☐

Institución _____

Dirección Domicilio

Barrio

Teléfono Domicilio

Teléfono Celular

Municipio

Departamento

Correo Electrónico

Tipo de Vivienda
Propia☐ Familiar☐ Arriendo☐ Casa☐ Apartamento☐ Otro Cual?☐

Estrato Social

REFERENCIA CONYUGUE

Nombres:

Dirección:

Teléfono:

Celular:

REFERENCIA FAMILIAR

Nombres:

Dirección:

Teléfono:

Celular:

AUTORIZACIONES

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

La información general aquí contenida la suministro para efecto de mi vinculación actualización, o contratación de los servicios de SOLFINANZAS S.A.S.

CONSULTA Y REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a SOLFINANZAS S.A.S., o a quien represente sus derechos a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios a la Central de Información CIFIN y/o DATACREDITO que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a quien represente sus derechos.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones comerciales, financieras, crediticias, de servicios, podrán conocer esta información de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el procedimiento jurídico aplicable del cual por ser de carácter público estoy enterado.

En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectuó, a favor de un tercero una venta de cartera a una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de esta autorización se extenderán a este en los mismos término y condiciones. Así mismo autorizo a la central de información a que en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establezca la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

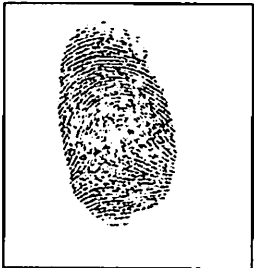
COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Me obligo con SOLFINANZAS S.A.S. a actualizar mi información y documentación respectiva mínimo una vez al año.

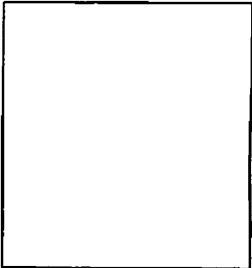
Shirley Gómez Pérez

Firma Deudor

Firma Deudor



Huella Índice Derecho



Huella Índice Derecho



SOLFINANZAS
Soluciones Financieras

Nit. 900.659.892-7

SOLICITUD DE CRÉDITO

CRÉDITO
PRIMERA VEZ
ACTUALIZACION DE DATOS

☐
☐
☐

Uso exclusivo de SOLFINANZAS S.A.S.

Sucursal: _____ Ciudad: _____ Fecha de Entrega: _____

DATOS PERSONALES DEUDOR

Primer Apellido <u>Perez</u>	Segundo Apellido <u>Gutierrez</u>	Primer Nombre <u>Fanny</u>	Segundo Nombre
Tipo de Documento de Identidad C.C. ☒ T.I. ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Cuál?	No. Documento de Identidad <u>36543 253</u>	Lugar de Expedición <u>STAMA</u>	Fecha de Expedición Día <u>31</u> Mes <u>08</u> Año <u>79</u>
Sexo M ☐ F ☐	Lugar de Nacimiento <u>STAMA</u>	Fecha de Nacimiento Día <u>26</u> Mes <u>03</u> Año <u>61</u>	
Estado Civil Soltero ☐ Casado ☐ Unión Libre ☐ Viudo(a) ☐ Separado(a) ☐			
Nivel Educativo Primaria ☐ Secundaria ☐ Técnico ☐ Universidad ☐ Tecnólogo ☐			
Institución _____			
Dirección Domicilio <u>Cra 4B #32-49</u>		Barrio <u>MANZANAREZ</u>	Teléfono Domicilio
Teléfono Celular <u>3228587922</u>		Municipio <u>STAMA</u>	Departamento <u>MAGD</u>
Tipo de Vivienda Propia ☐ Familiar ☐ Arriendo ☐ Casa ☐ Apartamento ☐ Otro Cual? ☐			Estrato Social

DATOS DE LA SOLICITUD

Monto Solicitado	Capacidad Disponible	Monto Aprobado	No. Libranza:
Valor Cuota	Plazo	Modalidad Cuota	Total Endeudamiento

INFORMACIÓN

Entidad donde es Trabajador o pensionado:	Fecha de Ingreso Día _____ Mes _____ Año _____
Nombre Eps:	

CONCEPTO DE APROBACIÓN O NEGACIÓN (Para uso exclusivo de Solfinanzas)

Asesor Comercial que evaluó la documentación	Fecha: Hora recibido:	Concepto/Observaciones sobre el riesgo crediticio
--	--------------------------	---

Clave:
2193263249fanne

83

REFERENCIA CONYUGUE		REFERENCIA FAMILIAR	
Nombres:		Nombres:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:	Celular:	Teléfono:	Celular:

DATOS PERSONALES DEUDOR			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Tipo de Documento de Identidad C.C. ☐ T.I. ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Cuál?	No. Documento de Identidad	Lugar de Expedición	Fecha de Expedición Día _____ Mes _____ Año _____
Sexo M ☐ F ☐	Lugar de Nacimiento	Fecha de Nacimiento Día _____ Mes _____ Año _____	
Estado Civil Soltero ☐ Casado ☐ Unión Libre ☐ Viudo(a) ☐ Separado(a) ☐			
Nivel Educativo Primaria ☐ Secundaria ☐ Técnico ☐ Universidad ☐ Tecnólogo ☐ Institución _____			
Dirección Domicilio		Barrio	Teléfono Domicilio
Teléfono Celular	Municipio	Departamento	Correo Electrónico
Tipo de Vivienda Propia ☐ Familiar ☐ Arriendo ☐ Casa ☐ Apartamento ☐ Otro Cual? ☐			Estrato Social

REFERENCIA CONYUGUE		REFERENCIA FAMILIAR	
Nombres:		Nombres:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:	Celular:	Teléfono:	Celular:

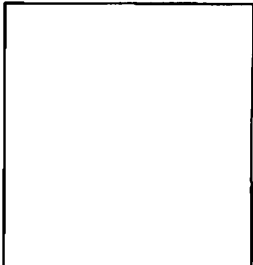
AUTORIZACIONES
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN La información general aquí contenida la suministro para efecto de mi vinculación actualización, o contratación de los servicios de SOLFINANZAS S.A.S. CONSULTA Y REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a SOLFINANZAS S.A.S., o a quien represente sus derechos a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios a la Central de Información CIFI y/o DATACREDITO que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a quien represente sus derechos. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones comerciales, financieras, crediticias, de servicios, podrán conocer esta información de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el procedimiento jurídico aplicable del cual por ser de carácter público estoy enterado. En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectué, a favor de un tercero una venta de cartera a una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de esta autorización se extenderán a este en los mismos término y condiciones. Así mismo autorizo a la central de información a que en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establezca la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido. COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Me obligo con SOLFINANZAS S.A.S. a actualizar mi información y documentación respectiva mínimo una vez al año.

Firma Deudor

Firma Deudor



Huella Índice Derecho



Huella Índice Derecho



COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	GOMEZ PEREZ SHIRLY DEL SOCORRO	Documento	39048711
Esquema	Secundaria	Centro Costo	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL
Basico	3.511.122,00	Periodo pago	SUPERIOR MARIA AUXILIADORA
Fecha Expd	08 Jul 2019 02:50	Cargo	1 Jun 2019 a 30 Jun 2019
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	Docente de aula
			2CE

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
BONIDOC	Bonificacion Mensual Docentes					56.178,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones o Receso Escolar Docente					1.760.623,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico					1.872.598,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prestacional Magisterio			NULL		0,00	295.200,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio Difer			NULL		0,00	37.200,00
APFAT	Aporte Tercera Parte Fondo Prest. Ascenso/Increm			NULL		0,00	83.020,00
BANPO	Banco Popular 1	9 de 108				0,00	1.368.989,00
FUAME	Inversiones Camargo y Ortiz 1					0,00	18.000,00
EDUMA	Sindicato Edumag					0,00	35.111,00
Totales:						3.689.399,00	1.837.520,00

Neto a pagar: 1.851.879,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio



24

COMPROBANTE DE PAGO

Nombre	GOMEZ PEREZ SHIRLY DEL SOCORRO	Documento	39048711
Esquema	Secundaria	Centro Costo	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL NORMAL
Basico	3.262.063,00	Periodo pago	SUPERIOR MARIA AUXILIADORA
Fecha Expd	25 Jun 2019 12:50	Cargo	1 may 2019 a 31 may 2019
Niv. Contratacion	Propiedad	Grado	Docente de aula
			2CE

CodConcepto	Concepto	Dias	Cuotas	Tercero	Unidades	Ingresos	Egresos
BOJIDOC	Bonificacion Mensual Docentes					97.862,00	0,00
SUEBA	Sueldo Basico					3.262.063,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prestacional Magisterio			NULL		0,00	268.800,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio Difer			NULL		0,00	33.600,00
BANPO	Banco Popular 1		8 de 108			0,00	1.368.989,00
FUAME	Inversiones Camargo y Ortiz 1					0,00	18.000,00
EDUMA	Sindicato Edumag					0,00	32.621,00
Totales:						3.359.925,00	1.722.010,00

Neto a pagar: 1.637.915,00

Fondos: F. Prestaciones Soc Del Magisterio

SOLFINANZAS S.A.S.
900659892
SANTAMARTA-PRINCIPAL
SOLFINANZAS S.A.S.
SOLICITUD DE CREDITO

Solicitud Nro. : 0000045648	Fecha : 27-06-2019	T.E.A. : 27.62000 % T.N. : 2.05 %
Tipo de Solicitud : Libranza nueva	Fecha de inicio : Agosto 31 2019	EN ANALISIS
Asociado : 39048711-GOMEZ PEREZ SHIRLY DEL SOCORRO	Línea de crédito : CREDITOS JULIO *IVA*	
Empresa FED DISTRITAL SANTAMARTA -Div: NA NO APLICA -Subd: NA NO APLICA	Periodo MENSUAL	

Vendedor : LOPEZ VEGA LIXANDER

Libranza principal :SF-111215

Saldo Inversión :	0
Int. Corrientes Ref. :	0
Valor Entrega :	25,000,000
Valor Solicitado :	25,000,000
Interés anticipado :	0.00000
Valor Inversion :	30,373,106

	Capital+Intereses	Total
Vir. Primera cuota:	795,111	814,397
Vir. última cuota :	795,111	814,397

Número de Cuotas :	72
Valor Total Libranza :	58,636,584

Otros descuentos	
Nombre	Valor
Seguro de Credito	19,286
Total Cuota	19,286

Libranzas a Refinanciar			
Libranza	Pagaduría	Desde cuota	Inversión a refinanciar
Inversión total a Refinanciar			0

Codeudores	
Identificación	Nombre
36543753	FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ

SOLFINANZAS S.A.S.

NIT: 900659892

SANTAMARTA - PRINCIPAL

AUTORIZACIÓN DE ENTREGA

rep_entregar:oop

JS

Fecha : 26-07-2019

Libranza SF-111215

Solicitud No. 0000045648

Crédito No. 000000041677

Asociado : 39048711 GOMEZ PEREZ SHIRLY DEL SOCORRO

Empresa : 1037 FED DISTRITAL SANTAMARTA

Vendedor : 151 LOPEZ VEGA LIXANDER

Egreso

Vir. Entrega: 25,000,000

Vir. Cheque: 25,000,000

Vir. Pagonet:

0

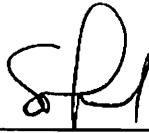
Vir. Mercancía:

0

OBSERVACIONES



Analista de Crédito



Vo. Bo. Entrega

Entregado por

atencioncartera atencioncartera <atencionalusuariocartera@solfinanzas.co>

3/2/2020 15:50

RESPUESTA A DERECHO DE PETICION, SHIRLY GOMEZ PEREZ

Para santamarta@solfinanzas.co • saygom@hotmail.com

Cordial saludo,

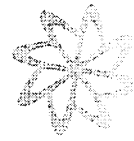
Por medio de la presente, adjunto respuesta.

Atentamente,

Dpto de Cartera.

- SHIRLY GOMEZ PEREZ.pdf (585 KB)

Barranquilla, 28 de Enero de 2020



76

SOLFINANZAS

Soluciones Financieras

Nit. 900659892-7

Señor(a):

SHIRLY DEL SOCORRO GOMEZ PEREZ

C.C. 39.048.711

saygom@hotmail.com

Referencia: Respuesta a Derecho de Petición de fecha 13 de Enero de 2020

En atención a la solicitud de la referencia, **SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.** por medio de la presente se permite dar alcance a la respuesta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 y en consonancia con lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política, lo anterior en los siguientes términos.

Descendiendo en el caso que nos ocupa, y en aras de dar respuesta de fondo a su petición, ratificamos que el peticionario figura como titular del crédito según libranza N° **SF-111215** perteneciente a la pagaduría **FED DISTRITAL SANTA MARTA**.

Cabe aclarar que el crédito presenta un valor inversión de \$30.373.106 por libranza N° **SF-111215**, dicho valor contiene: el Valor Entrega, Estudio de Crédito y Otros Costos Operacionales.

Nos permitimos informarle que conforme a lo solicitado se realizara la entrega del siguiente documento:

- Certificado de Saldo

Conforme a lo expuesto, es del caso dejar constancia que **SOLFINANZAS DE COLOMBIA S.A.S.**, ha surtido respuesta de fondo a sus peticiones, actuando bajo los postulados de la buena fe y demás. Para esto citamos lo expuesto a continuación:

Artículo 83 de la Constitución Política. Principio de buena fe:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas".

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE CARTERA

Proy. L.E.CH.

Calle 41 No. 43 - 35 Piso 2 Oficina 1 • Tel.: 3411808 - 3407719 • Cel.: 321 5324474 • Barranquilla - Colombia
atencionalusuariocartera@solfinanzas.co

SOLFINANZAS S.A.S.

900659892-7

Certificado Nro:

000000036121

"A QUIEN INTERESE"

Certificamos que la persona relacionada a continuación, tiene el(los) siguiente(s) crédito(s) vigente(s) con nosotros por el sistema de libranza.

Nombres GOMEZ PEREZ SHIRLY DEL SOCORRO

Identificación 39048711

Fecha de Corte 29-02-2020

Total a Cancelar \$30,390,702

TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS

Créditos SF-111215-FED DISTRITAL SANTAMARTA

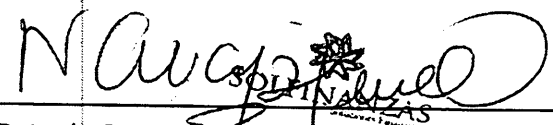
Favor consignar en el BANCO BBVA Cuenta Nro: 090016189 -CORRIENTE

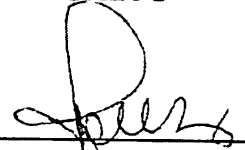
Es indispensable presentar copia de consignación ó cheque del valor certificado para proceder a realizar PAZ Y SALVO.

Pague hasta: Viernes 28 de Febrero de 2020

"NO ES VALIDO COMO PAZ Y SALVO"

Atentamente,


Dpto de Cartera


VoBo

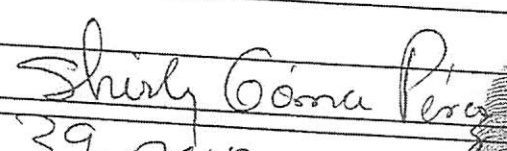
SOLFINANZAS S.A.S.

900659892

SANTAMARTA-PRINCIPAL

Impreso por: ISABEL MARGARITA DIAZ BOLAÑO, 13-01-2020 15:11

SOLICITUD DE SERVICIOS REQUERIDOS

Codigo Solicitud : 000000059839	Fecha : 13-01-2020 15:07	Fecha Entrega : 03-02-2020
Origen Solicitud : Derecho de Peticion	Funcionario : ISABEL MARGARITA DIAZ BOLAÑO	
Sucursal : SANTAMARTA	Sede : PRINCIPAL	
Nombres : SHIRLY DEL SOCORRO GOMEZ PEREZ	Nit : 39048711	
Dirección : MANZANA 2 CASA 39 CONJUNTO RESIDENCIAL	Teléfonos : 1 3015248247	
E-mail : saygom@hotmail.com		
Firma del Solicitante:  		
Conceptos y Creditos		
edito	Tipo	Pagaduria Concepto Estado Fecha Cierre
111215	DEUDOR PRINCIPAL	1037 002 - Certificación de saldo En Tramite 0000-00-00 00:00:00

es lo que deben certificar para el pago total.

Lo anterior, es por cuanto en tabla de proyección entregada en agosto de 2019, se me esta cobrado un crédito por valor diferente y superior a lo recibido, que me crea confusión y malestar, y por más que he solicitado explicación no se me ha dado.

Desde ahora solicito de ustedes pronta respuesta a efectos de realizar el correspondiente pago sin más dilaciones, o tener que acudir a instancia judicial de pago por consignación.

Mi dirección de notificación es la Casa 39 de la Manzana 2 del Conjunto residencial Villa Alessandra Km. 2 vía a minca Santa Marta, Cel. 3015248247. Autorizo que la respuesta a esta solicitud me sea enviada a mi correo saygom@hotmail.com

Atentamente,


SHIRLY DEL SOCORRO GOMEZ PEREZ
C.C. 39'048.711 Santa Marta.

COMPROBANTE DE EGRESO No. 2019-0009375

002001001 - CAJA PRINCIPAL

Viernes 26 de Julio de 2019

39048711 - GOMEZ PEREZ SHIRLY DEL SOCORRO

Sesión: 8713

Estado: ACTIVO

Valor Girado

Forma Pago	Referencia 1	Referencia 2	Valor	Girado
DE EGRESO	CUENTA: 090016189	CHEQUE: 9980806	25,000,000.00	25,000,000.00
			Subtotal	25,000,000.00

Detalles: Código 021 - 801 INTERES ANTICIPADO \$ 599,019. Código 023 - 802 FIANZA ONEROSA + IVA \$ 3,024,038. Código 024 - 803 PAGO A TERCERO \$ 1,750,000.

Origen del Giro

Sede	FE	Consecutivo	Doc. Anexo	Fecha	Valor	Observación
001	PC	2019-0005973	SF-111215	26-07-2019	30,373,106.00	CAUSACION DE LIBRANZA SF-111215
Total					30,373,106.00	

ACCIÓN: VR ENTREGA DE LA LBRZ SF-111215 PAG. FED. DISTR. STA MTA

Emiso por:

LUIS MARTINEZ OROZCO

Autorizado por:

Recibi Conforme:

C.C. No.:

Impreso por: JOSE LUIS MARTINEZ OROZCO, 26-07-2019 11:42

39.048. x11



28

Página: 1/ 1

SOLFINANZAS S.A.S.
NIT: 900659892
002 SANTAMARTA - 001 PRINCIPAL

reglregazo

E - COMPROBANTE DE EGRESO No. 2019-0009414
Caja: 002001001 - CAJA PRINCIPAL
Fecha: Viernes 2 de Agosto de 2019
Tercero: 85472135 - LOPEZ VEGA LIXANDER

Sesión: 8748
Estado: ACTIVO

Valor Girado

Forma Pago	Referencia 1	Referencia 2	Valor	Girado
CHEQUE EGRESO	CUENTA: 090016189	CHEQUE: 9981645	1,120,000.00	10,359,041.00
			Subtotal	10,359,041.00

Origen del Giro

Seq.	Sede	Fce	Consecutivo	Doc. Anexo	Fecha	Valor	Observación
002	001	CV	2019-0002428	0000002038	26-07-2019	1,120,000.00	Liquidacion global de Comisiones
002	001	CV	2019-0002439	0000002051	02-08-2019	9,239,041.00	Liquidacion global de Comisiones
Total						10,359,041.00	

OBSERVACIÓN: VR COMISION

Elaborado por: JOSE LUIS MARTINEZ GONZALO
Autorizado por: [Firma]
Recibí Conforme: [Firma]
C.C. No.: 85472135 SM

Impreso por: JOSE LUIS MARTINEZ GONZALO, 02-08-2019 16:00

colectivos S.
AUDITADO
HORA: 10:59
FECHA: 13/07/2019



SOLFINANZAS S.A.S.
900659892
SANTAMARTA-PRINCIPAL

repliqcomisionesglobal

Nro. CV-2019-0002439

2/ 8

Documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables de régimen común a personas naturales no comerciantes inscritas en el régimen simplificado. Decreto 522 Marzo 7 de 2002 Art. Nro. 3

Yo LOPEZ VEGA LIXANDER C.C. 85472135 declaro que he vendido a SOLFINANZAS S.A.S. Nit 900659892 los siguientes productos o servicios :

Fecha	Liquidación	Comprobante	Categoría	Vlr. Comisión	Vlr. Descuentos	Neto a pagar
08-2019	0000002051	CV-2019-0002439	MAS	9,239,041	0	9,239,041

Decreto L. 788/2002 D.522 Marzo/2003

Adquisiciones que fueron liquidadas con alguna modificación en su Base o porcentaje. (Novedades en liquidación de comisión)

Detalle de Liquidación

Adquisición	Fecha Exp.	Persona	Base	Porc.	Comisión	Bono	Total
00000037	26-07-2019	MATTA JIMENEZ ELIZABETH	15,006,000	7.00	1,050,420	0	1,050,420
00000422	27-07-2019	RUIZ DE DIAZ GRANADOS CARMEN	6,044,280	7.00	423,100	0	423,100
00000892	27-07-2019	EFFER IMITOLA JORGE ELIECER	5,136,020	7.00	359,521	0	359,521
00000654	27-07-2019	PUERTA ORDOÑEZ OSVALDO ALVARO	4,000,000	7.00	280,000	0	280,000
00000705	27-07-2019	MONTESINO YEPEZ ALFONSO	4,000,000	7.00	280,000	0	280,000
00000081	31-07-2019	LOBATO DE FREYLE VIOLETA CECILIA	12,400,000	7.00	868,000	0	868,000
00000396	27-07-2019	PERALTA DE GARCIA MARLEN JOSEFINA	10,000,000	7.00	700,000	0	700,000
00000282	01-08-2019	ORDOÑEZ PEREZ EFRAIN RAFAEL	20,000,000	7.00	1,400,000	0	1,400,000
00000210	31-07-2019	QUINONES MANJARREZ ROSARIO ELENA	5,400,000	7.00	378,000	0	378,000
00000213	31-07-2019	PEREZ PEÑA CLAUDIA PAOLA	12,000,000	7.00	840,000	0	840,000
00000215	26-07-2019	GOMEZ PEREZ SHIRLY DEL SOCORRO	25,000,000	7.00	1,750,000	0	1,750,000
00000216	26-07-2019	PEREZ GUTIERREZ FANNY CONSUELO	4,000,000	7.00	280,000	0	280,000
00000217	27-07-2019	NORIEGA GOMEZ MARTIN SEGUNDO	4,000,000	7.00	280,000	0	280,000
00000237	31-07-2019	CARO OSPINO ANGELA MARIA	5,000,000	7.00	350,000	0	350,000
Subtotales			131,986,300		9,239,041	0	9,239,041

29

pa: 2/ 10

SOLFINANZAS S.A.S.
900659892
SANTAMARTA-PRINCIPAL

repliqcomisionesglobal

Nro. CV-2019-0002428

Documento equivalente a la factura en adquisiciones efectuadas por responsables de régimen común a personas naturales no comerciantes inscritas en el régimen simplificado. Decreto 522 Marzo 7 de 2002 Art. Nro. 3

Yo LOPEZ VEGA LIXANDER C.C. 85472135 declaro que he vendido a SOLFINANZAS S.A.S. Nit 900659892

los siguientes productos o servicios :

Fecha	Liquidación	Comprobante	Categoría	Vlr. Comisión	Vlr. Descuentos	Neto a pagar
25-07-2019	0000002038	CV-2019-0002428	MAS	1,120,000	0	1,120,000

Asumido L. 788/2002 D.522 Marzo/2003

Libranzas que fueron liquidadas con alguna modificación en su Base o porcentaje. (Novedades en liquidación de comisión)

Detalle de Liquidación

Libranza	Fecha Exp.	Persona	Base	Porc.	Comisión	Bono	Total
0003320	25-07-2019	GUTIERREZ AUGUSTO CESAR	2,500,000	7.00	175,000	0	175,000
0005723	24-07-2019	BUSTAMANTE BRAVO EGRACIELYS	3,500,000	7.00	245,000	0	245,000
0007059	26-07-2019	NARVAEZ PEÑA VICTOR MANUEL	7,000,000	7.00	490,000	0	490,000
0007076	26-07-2019	CASTILLO POLO PATRICIA LILIANA	3,000,000	7.00	210,000	0	210,000
Subtotales			16,000,000		1,120,000	0	1,120,000

Descuentos

Código	Concepto	Cuenta	Débito
--------	----------	--------	--------

Total descuentos

0

Recibí

C.C. Nro.

85472135

Impreso por: STEFHANNY MEYER RODRIGUEZ, 26-07-2019 10:16:18 AM

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro - Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO

SEÑOR

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA - MAGDALENA

E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADOS: MARIA CLARIBEL CAICEDO RAMOS
RADICADO: 2019-722

ASUNTO: SOLICITUD TRAMITAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito de manera muy respetuosa me permito solicitar se sirva dar trámite a la liquidación del crédito presentada en su despacho el **15 de noviembre de 2019.**

Sin otro particular

Atentamente,


JHON ANDERSON MORENO
C.C No. 1.005.326.376 de Bucaramanga
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com
📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro - Santa Marta
☎ 318 3507 464

Escaneado con CamScanner

JHON ANDERSON MORENO

Carrera 5 No. 23-125 piso 2 Centro – Santa Marta Cel: 318 350 7464
ABOGADO

CC

SEÑOR

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA-MAGDALENA

E. S. D.

REF:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI
DEMANDADOS: MARIA CLARIBEL CAICEDO RAMOS Y OTRO
RADICADO: 2019-722

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JHON ANDERSON MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.326.376 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 332.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la liquidación de crédito actualizada, de conformidad a los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera al 08 de noviembre de 2019, así:

FECHA INICIO	FECHA FIN	Interes Bancario Corriente	DIAS	Interes Nominal Mora	CUOTAS	SALDO DE	INTERES X MES
					ADEUDADAS	CAPITAL	
07-sep-19	30-sep-19	19,32%	24	1,93%	\$ 5.825.412,00	\$ 5.825.412,00	\$ 112.546,96
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	31	2,47%		\$ 5.825.412,00	\$ 143.717,77
01-nov-19	08-nov-19	19,03%	8	0,63%		\$ 5.825.412,00	\$ 36.952,63
						CAPITAL	\$ 5.825.412,00
						TOTAL (CAPITAL + INTERESES)	\$ 6.118.629,26

Capital \$ 5.825.412,00
Intereses al 06/sep/2019, aprobados mediante auto de fecha 20/09/19 \$ 1.301.040,23
Intereses del 07/sep/2019 al 08/nov/2019, \$ 293.217,26
Total intereses al 08/nov/2019 \$ 1.594.257,49
Sub total liquidación al 08/nov/2019 \$ 7.419.669,49
Abono realizado por los demandados \$ -6.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO AL 08/NOV/2019 \$ 1.419.669,49

Solicito se apruebe la liquidación de crédito presentada una vez vencido el término de traslado.

Adjunto certificación de la superintendencia financiera de Colombia.

Sin otro particular

JHON ANDERSON MORENO
C.C No. 1.005.326.376 de Bucaramanga
T.P. No. 332.977 del C.S. de la J.

15-12-19

✉ jhon.moreno@ahoracontactcenter.com
📍 Carrera 5 No. 23-125 piso 2 centro – Santa Marta
☎ 318 3507 464